

NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de octubre de 2021. Informando que la parte ejecutada al interior de este proceso, señor Fredy Forero solicita información sobre su caso, adjuntado copia del documento recibido, el cual lo ha designado la apoderada de la parte actora como citación para diligencia para notificación por aviso. Así mismo una vez se estableció comunicación telefónica con el señor Forero al celular 3213234877 el día 26 de octubre de 2021, se verifica que el único documento recibido corresponde al Auto No. 723 del 3 de agosto de 2021.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicado: 19001-31-10-001-2021-00184-00

En escrito remitido vía email, y que se agrega al expediente, el señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA, solicita información sobre su caso teniendo en cuenta la citación para diligencia de notificación por aviso remitida por la apoderada de la parte ejecutante, JOHANA ANDREA DELGADO DACTO, para lo cual anexa copia del citado formato, lo que efectivamente es corroborado por la citada apoderada en correo del 19 de octubre de 2021, donde solicita seguir adelante con la ejecución toda vez que se surtieron las debidas notificaciones, anexando al certificación de la empresa de mensajería autorizada.

Ahora bien, teniendo presente que la parte actora ha efectuado gestiones correspondientes al surtimiento de la notificación personal también lo es que dichas actuaciones no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020, el que de manera concreta hace referencia a las notificaciones personales y la viabilidad de efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, además los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**, en ese contexto teniendo en cuenta que no hay certeza de que se haya efectuado el traslado de la demanda y anexos correspondientes, más aun considerando que la demanda fue objeto de inadmisión y que el traslado comprende el auto que inadmite y la subsanación correspondiente, y que las citaciones que se han efectuado para dicha diligencia además de tener membrete del despacho el cual no ha sido autorizado, también lo es, que implica una atención presencial que por razones de pandemia, solo se realiza para casos específicos.

En virtud de ello considera el despacho precedente que sea a través de la secretaria que se hagan las diligencias correspondientes **para que se surta de manera efectiva la notificación de la parte demandada** (Ejecutada), a efecto de evitar nulidades que afecten lo actuado, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor en los términos del artículo 442 del CGP, correrá al día siguiente al de la notificación en la forma señalada, lo que se hará al correo electrónico que ha suministrado el aquí ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaria procédase a la notificación personal de la parte ejecutada, señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-. REMITASE a la parte demandada (Ejecutado), señor FREDY ALEXANDER FORERO AMAYA copia de esta providencia, autos que inadmite y que libra mandamiento de pago, demanda, anexos, subsanación de la misma y sus anexos, al correo electrónico suministrado por el señor FORERO AMAYA (fredyforero@hotmail.com) advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (02) días siguientes al recibo del email y que el termino de traslado de los (10) días concedidos para contestarla comenzara a contarse al día siguiente de haber sido notificado por este medio.

TERCERO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP